

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6 de Julio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito.

Resultando que el Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual ha elevado una consulta á este Ministerio para que se declare si después de promulgada la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, los dibujos de fábrica y trabajos como respaldos de naipes, anuncios de propaganda y otros análogos, deben ser regulados, al efecto de su inscripción en los correspondientes Registros, por una ó otra ley:

1.º Considerando que con arreglo á los artículos 1.º de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, y 1.º del reglamento para su ejecución de 3 de Septiembre de 1880, que son las disposiciones vigentes en la materia, la propiedad intelectual comprende, para los efectos de aquella, las obras científicas, literarias ó artísticas, que puedan darse á luz por cualquier medio, entendiéndose por obra todas las que se producen y pueden publicarse por los procedimientos de la escritura, el dibujo, la imprenta, la pintura, el grabado, la litografía, estampación, autografía ó

cualquiera otro de los sistemas impresores ó reproductores conocidos ó que se inventen en lo sucesivo, dándose el nombre de autor, según el artículo 2.º de dicho reglamento, al que concibe y realiza alguna obra científica ó literaria, ó crea y ejecuta alguna artística, siempre que cumpla las prescripciones legales:

2.º Considerando que la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, al determinar los derechos que la misma reconoce, otorga en su art. 6.º á los españoles ó extranjeros, individualmente ó como personas jurídicas, el de solicitar que se registren oficialmente y á su favor los dibujos ó modelos de fábrica de que sean propietarios, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º, letra B, de la misma ley, y para que reciban la protección del Estado, exceptuando en su art. 22, párrafo cuarto, los que, por tener carácter puramente artístico, no puedan considerarse como aplicados con un fin industrial ó como simples accesorios de los productos industriales, y estén comprendidos en la ley de Propiedad intelectual, ó pueden sus autores hacerlos objeto de patente:

3.º Considerando que, conforme al párrafo segundo del art. 22, ya invocado, de la ley de Propiedad industrial, por dibujo de fábrica se entenderá toda disposición ó combinación de líneas y colores aplicables con un fin industrial á la ornamentación de un producto, verificándose la aplicación del dibujo por cualesquiera medios manuales, mecánicos ó químicos combinados, como la impresión, estampación, la pintura, el bordado, la fusión, el repujado, etc., por lo que es evidente que como dibujo de fábrica deben entenderse los dibujos y trabajos que aparecen, por ejemplo, al respaldo de los naipes, formados por

líneas y colores, ó en anuncios de propaganda, máxime cuando el fin perseguido con ellos es eminentemente industrial, ya para diferenciarlos de otros de la misma especie, ya para evitar su falsificación, ya para que resulten superiores á sus similares:

4.º Considerando que, aunque semejantes dibujos hayan podido entenderse comprendidos en la ley de Propiedad intelectual del año 1879, dentro de la que sin tener carácter artístico tampoco cabría, es notorio que, publicada en la *Gaceta de Madrid* con fecha 18 de Mayo de 1902, es decir, posterior, la ley de Propiedad industrial del 16 del mismo mes, sus disposiciones obligan desde los veinte días siguientes á su promulgación, conforme al art. 1.º del Código civil, y que, por lo tanto, los repetidos dibujos y trabajos, hechos con un fin industrial, son ya materia exclusiva de la segunda de dichas leyes, toda vez que carecen además de carácter artístico, debiendo en consecuencia anular toda inscripción provisional que de los mismos se haya hecho en los Registros provinciales de la Propiedad intelectual, desde que comenzó á regir la de Propiedad industrial;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver que los dibujos y trabajos de que se trata no son materia propia de la ley de Propiedad intelectual, ni por tanto susceptibles de registro al amparo de esta; debiendo en consecuencia anularse las inscripciones provisionales que de los mismos se hayan hecho bajo el imperio de dicha ley, desde que está en vigor la de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, publicada en la *Gaceta* del 18 siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

17 de Junio de 1903.—M. Allendesalazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta*, del día 28 de Junio).

Ilmo. Sr.: La instrucción 30 de la Real orden de 10 de Agosto de 1900, disponía que las liquidaciones de cajas especiales de los fondos de primera enseñanza quedasen ultimadas en 30 de Septiembre del mismo año. Transcurrido dicho plazo y las sucesivas prórrogas concedidas y las Reales órdenes de 16 de Febrero y 11 de Mayo de 1901, sin que dicho servicio fuese realizado por todas las provincias, y hallándose en esta fecha muchos de ellos culpables de incumplimiento, con notable falta de celo por parte de los Secretarios interventores de las Juntas provinciales encargados de realizarlo, S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se exija el riguroso cumplimiento de la instrucción 2.ª de la citada Real orden de 16 de Febrero de 1901, y en su consecuencia que «los Delegados de Hacienda, de acuerdo con los Gobernadores civiles de las provincias, donde no se hubiesen terminado las liquidaciones, procedan á nombrar personal temporero suficiente para conseguir su pronta terminación, abonándose el sueldo ó gratificación que se le asigne, con cargo al que perciben los Secretarios interventores, y á este efecto se dispondrá lo conveniente por los Gobernadores civiles.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1903.—Allendesalazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta*, del día 5 de Julio).

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 1852

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados en sesión de 26 de Junio próximo pasado y haciendo uso de las facultades concedidas al mismo por Real orden de 18 de Marzo último, ha acordado el arriendo a venta libre de las especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos ó sean los pavos, gallinas, huevos, queso, leña, con exclusión de la que se destine a la industria, y paja, por el tipo de 7.587'48 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto ordinario vigente.

La subasta tendrá lugar al undécimo día de aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en estas Casas Capitulares y ante la Comisión respectiva del Ayuntamiento, desde las diez a las doce horas, destinándose la primera hora a las proposiciones por todos los ramos reunidos, y a falta de licitadores se admitirán en la segunda hora las posturas parciales que se hicieran a cada uno de aquellos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en la tarifa, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad referida y con sujeción todo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Almedinilla 1.º de Julio de 1903.—
Cristóbal García.

VISO

Núm. 1853

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de industriales de esta localidad, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo las personas que deseen y entablar las reclamaciones que tengan a bien.

Viso 3 de Julio de 1903.—Ramón Ruiz.

FUENTE PALMERA

Núm. 1859

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos en el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Fuente Palmera 6 de Julio de 1903.
—Francisco P. Mena.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

NÚMERO 1849

AÑO DE 1903

MES DE JULIO

DISTRIBUCIÓN de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción a lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Grupos según el Real decreto.	Capítulos a que corresponden en el Presupuesto		Pesetas.	Total por grupos. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO				
1.º	1.º, 6.º y 9.º	Los de Seguros, contribuciones e impuestos relativos a los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación.	518 85	
3.º		Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.		
4.º	7.º	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.	675	
5.º		Locales y mobiliario de los Juzgados municipales.		
6.º	5.º	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	61 66	19 600 14
7.º	1.º	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y a la Gaceta de Madrid.	6 66	
8.º	9.º	Encabezamiento de consumos.	5.704 87	
9.º	9.º	Contingente provincial y sus atrasos.	4.750	
10.º	9.º	Suministros al Ejército.	58 33	
11.º	3.º	Sanidad é Higiene.	53 16	
15.º	3.º, 5.º y 9.º	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.	4.143 71	
20.º	1.º al 6.º	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	3.627 90	
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE				
2.º	6.º	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas.	1.082 99	
12.º	2.º	Policia de seguridad.	83 33	
13.º	3.º	Policia urbana y rural.	212 49	
14.º	11.º	Imprevistos y calamidades públicas.	839 49	
16.º		Fomento del arbolado.		
17.º		Valor de los lotes adjudicados ó repartidos a título lucrativo por aprovechamientos comunales a que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal.		3.427 80
18.º	1.º	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde.	1.209 50	
19.º		Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.		
GASTOS VOLUNTARIOS				
	9.º	Festejos públicos.	141 66	
		Fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de enseñanza.		330 82
	1.º y 4.º	Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público.	189 16	
TOTA GENERAL.				23.358 76

La presente distribución asciende a la expresada cantidad de veinte y tres mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y seis céntimos.

Aguilar 1.º de Julio de 1903.—El Alcalde, Carlos Carrillo.—P. A. D. A.: El Secretario, Juan Urbano.

DOÑA MENCIA

Núm. 1860

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, que figuran en el libro Capitular, durante el mes de Enero del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 3

Se formó el alistamiento de los mozos correspondientes al reemplazo del año 1903, con arreglo a las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior y ratificados los acuerdos de la extraordinaria del día 31 de Diciembre, se acordó:

Que como en años anteriores el material de oficinas de Secretaría consignado en presupuesto se libre en favor del señor Secretario por mensualidades ó dozavas partes vencidas, relevándole de rendir cuenta.

Que continúe de guarda tempore, con el mismo haber que venía disfrutando, José Polo Aceituno.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó levantar la sesión por no haber asuntos de que ocuparse.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dividir la lista de vecinos contribuyentes que tienen derecho a entrar en sorteo y ser elegido vocal de la Junta municipal, en cuatro secciones, y se elijan de la primera dos vocales, tres de la segunda, cuatro de la tercera y tres de la cuarta; que se publique este acuerdo, y que el sorteo

Depositaría de fondos municipales de Pedroche

Número 1858

Sexto trimestre de 1902.-Ampliación

CUENTA

del sexto trimestre del año de 1902, que rinde el Depositario, que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	10.871 80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.557 45
CARGO.....	11.929 25
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	11.849 25

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO		TOTAL
	del trimestre anterior	Operaciones	
	por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	25.141 61	397 68	25.539 29
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	10.856 75	"	10.856 75
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	34.874 78	"	34.874 78
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2.227 61	1.159 77	3.387 38
11 Reintegros.....	1.466 70	"	1.466 70
CARGO.....	74.567 45	1.557 45	76.124 90
PAGOS	SALDO		TOTAL
	del trimestre anterior	Operaciones	
	por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	9.267 80	80	9.347 80
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	1.118 50	"	1.118 50
4 Instrucción pública.....	300	"	300
5 Beneficencia.....	2.253 26	"	2.253 26
6 Obras públicas.....	682 25	"	682 25
7 Corrección pública.....	654 72	"	654 72
8 Montes.....	628	"	628
9 Cargas.....	15.172 65	"	15.172 65
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	822 65	"	822 65
12 Ampliación.....	33.295 82	"	33.295 82
13 Resultas.....	"	"	"
14 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	64.195 65	80	64.275 65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pedroche á 5 de Julio de 1903.—El Depositario, José Conde Moya.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Pedroche á 5 de Julio de 1903.—El Secretario Contador, Tomás Rojas.—V.º B.º: El Alcalde, J. Blasco.

HORNACHUELOS

Número 1857

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por don Felipe Medina Gómez, apoderado de don León García Bartolomé, que lleva en arrendamiento el cortijo del Carrascal, de este término, se ha dado conocimiento á esta Alcaldía de haberse aparecido en la ganadería de dicho señor, el día dos ó tres del anterior, una novilla de cuatro años, rubia, ensillada, bragada y con hierro al parecer de la siguiente forma: J C muy confuso; é ignorándose quién pueda ser el dueño de la misma, se hace público por medio del presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y pueda reclamarla ante esta Alcaldía en el término de un mes, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

Hornachuelos 2 de Julio de 1903.—Antonio García.

Comisión de apremio

por Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Córdoba

Número 1854

Justificado en el expediente de apremio que se instruye para hacer efectivo el adeudo al Estado por pensiones de censo que grava la casa calle Albar-Rodríguez, núm. 7, de esta capital, que los dueños de la misma lo son Antonio, Juan, Bernardo y María Velasco y Espartera, cuyos domicilios se desconocen, se citan á los mismos ó á sus herederos, caso de haber aquéllos fallecido, para que en el término de diez días presenten á esta Comisión documento justificativo de haber solventado el débito de 157'50 pesetas, á que asciende el descubierto por principal, mas los intereses de demora y dietas y gastos causados en el procedimiento. Advirtiéndoles que de no verificarlo así se procederá al embargo y venta de la finca censada, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que reglamentariamente procedan.

Córdoba 30 de Junio de 1903.—M. Guerrero Estrella.

JUZGADOS

DON BENITO

Número 1843

Don José López Pelegrín y Tavera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se encarga á las autoridades correspondientes procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, á mi disposición, de las caballerías, propias de don Ramón Hernández Pérez, don Eustasio Arroyo y don Vicente Gregorio, que después se reseñarán, hurtadas la noche del veinte y nueve al treinta de Marzo de mil novecientos dos, así como de las personas en cuyo poder

se hará el día 15 de Febrero próximo en la Sala Capitular.

Aprobar una cuenta de 177'65 pesetas presentada por D. Manuel Gan, como importe de las medicinas suministradas por su farmacia á la Beneficencia municipal en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, y que se abone con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto en ampliación.

Sesión extraordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Se rectificó el alistamiento de los mozos formado para el reemplazo de este año, sin que se presentase reclamación alguna.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el padrón de cédulas personales para el año de 1903, y que se remita á la Superioridad á iguales efectos.

Declarar definitiva la lista formada y expuesta al público de los vecinos que tienen derecho á elegir compromisarios para las de Senadores que se verifiquen en el presente año de 1903, y que se publique este acuerdo.

Aprobar una cuenta de 34'18 pesetas, presentada por D. Manuel de Gan, como importe de las medicinas dadas para la Beneficencia durante los veinte y dos primeros días del mes actual.

Que se saque por Secretaría relación de los expedientes de mozos pertenecientes á los reemplazos de 1902 y 1901, que han de revisar las excepciones que disfrutan y conviene retirar los expedientes de años anteriores de la Comisión mixta, á fin de economizar gastos á los interesados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, extendiendo el presente en Doña Mencía á 25 de Junio de 1903.—Francisco Barea, Secretario.—V.º B.º: José María Campos.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada en el día de ayer.

Doña Mencía 30 de Junio de 1903.—Barea.

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Número 1840

Don Rafael Aranda Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta Corporación municipal, la feria de esta población se traslada al día 15 al 17 inclusive del próximo mes de Agosto, habiéndose quedado encargada la Comisión respectiva de preparar cuantos festejos estén al alcance de este vecindario, á más de las corridas de novillos que con permiso de la superior autoridad se han de celebrar en referidos días.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de cuantos deseen favorecerlos con su presencia.

Pueblo Nuevo del Terrible 2 de Julio de 1903.—Rafael Aranda.

se encontrasen, si no acreditan su legítima adquisición, así lo tengo acordado en el sumario oportuno por el hecho.

Don Benito cuatro de Julio de mil novecientos tres.—José López Peligrin y Tavira.—El Secretario, Feliciano Fernández.

Señas de las caballerías de don Ramón Hernández Pérez

Un caballo tordo, negro, entero, de siete años, de siete cuartas, con hierro en la nalga derecha S. H. enlazadas.

Una potra de un año, castaña, de sobre cinco cuartas de alzada cuando fué sustraída, hierro H. en la nalga derecha.

Una yegua castaña, de cuatro años, de seis y media cuartas de alzada, con marca hierro en la nalga derecha H.

Un potro de un mes, hijo de la yegua antes reseñada.

Señas de las caballerías de don Eustasio Arroyo

Una yegua negra, de cuatro años, de sobre siete cuartas de alzada, con marca de hierro de hevilla en la nalga derecha.

Otra yegua torda, con la misma marca que la anterior, de seis años y siete cuartas y dos dedos próximamente.

Otra yegua castaña, con la misma marca, de sobre seis y media cuartas de alzada y de seis años próximamente.

Un potro de dos años, pelo castaño, unas seis cuartas y media de alzada, con la misma marca.

Señas de las caballerías de don Vicente Gregorio

Una potra de un año para dos, color castaño claro, con una estrella en la frente, como de seis cuartas de alzada y sin hierro ni señal alguna.

SEVILLA

Núm. 1827

Cédula de citación

En causa que se instruye por estafa a Fernando Vazquez Riaño, ha mandado el señor Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente, de esta capital, en providencia de esta fecha, se cite por medio de la presente al individuo de oficio barquillero, conocido por Paco el pintor, vecino de Córdoba, en el barrio de San Miguel, para que en el término de tercero día comparezca en este juzgado, plaza de la Contratación, número ocho, á prestar declaración como acusado en dicha causa, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sevilla veinte y siete de Junio de mil novecientos tres.—El Secretario, Licenciado José González Atané.

POSADAS

Núm. 1844

Don José Vargas Luna, interinamente Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en

que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito estafa Gonzalo Velasco Diaz, de diez y siete años de edad, soltero, confitero, hijo de José y de Elvira, natural y vecino de Sevilla, que sabe leer y escribir, cuyo paradero se ignora, á fin de que manifieste si se conforma con la multa de ciento veinticinco pesetas, pago de costas é indemnización de cinco pesetas sesenta céntimos que le pide el Ministerio Fiscal en referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar.

Dada en Posadas á veinte de Junio de mil novecientos tres.—José Vargas.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

ANDUJAR

Núm. 1856

Don Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos respectivamente en los números primero y segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados que al final se dirán, en la actualidad ausentes, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, el primero para recibirle inquisitiva en el sumario que instruyo contra los mismos sobre hurto de caballerías, y el segundo para ingresar en la cárcel de este partido, de la cual se fugó en la noche del diez de Mayo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en calidad de presos en la cárcel de este partido.

Dada en Andújar á treinta de Junio de mil novecientos tres.—Enrique Castellano.—P. S. M., Lorenzo López.

Procesados

Un tal Pedro, cuyos apellidos y vecindad se ignoran, de unos cuarenta y dos años de edad, alto, moreno, grueso, pelo canoso, con una cicatriz en la cara, de puñalada ó cortazo, vistiéndole en la época de autos (veintisiete de Octubre último), pantalón de tela clara azul, chaqueta negra de paño, sombrero blanco y calzaba alpargatas.

Antonio de la Cruz Expósito, de treinta y dos años, natural y vecino de Córdoba (extremos que no han podido comprobarse), soltero, jornalero, hijo de padres desconocidos. Sus señas: estatura baja, pelo entrecano, color moreno, cejas al pelo, nariz re-

gular, boca idem, barba poca y vestía pantalón azul, blusa clara, sombrero hongo y calzaba alpargatas.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1865

Don José Ortiz y Torrico, Fiscal municipal de esta villa.

Hago saber: que por ante mí, como Fiscal especial, se instruye expediente contradictorio en averiguación del hecho realizado la tarde del 29 de Agosto del pasado año por el espada cordobés Rafael González «Machaquito» que con gran exposición de su vida, al ocurrir el hundimiento de una de las ochavas de la plaza, quedando el público al descubierto y rodando por el suelo, le dió muerte al toro, sin previa preparación, evitando un día de luto á esta población; y con el fin de que se puedan presentar reclamaciones en pró ó en contra de la exactitud del acto realizado, se concede el plazo de quince días, á partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiéndose presentar aquéllas en las horas de audiencia en este Juzgado municipal.

Dado en Hinojosa del Duque á cuatro de Julio de mil novecientos tres.—José Ortiz Torrico.—P. S. M., Manuel Tolosa.

Arriendo de Consumos de Córdoba

Aprobado por la Administración de Contribuciones de esta provincia el reparto vecinal de la zona del extrarradio de esta capital, queda abierta la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres del corriente año en estas oficinas, calle Ambrosio de Morales, núm. 9, todos los días hábiles, de ocho de la mañana á cinco de la tarde, desde esta fecha al 31 de Julio próximo venidero; transcurrido dicho plazo incurrirán los morosos en los recargos que determina la vigente instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda.

Córdoba á 27 de Mayo de 1903.—El Administrador, Tomás Izquierdo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

JUSTIFICANTES

de revista.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA